

ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACIÓN INDÍGENA

"MONGELTON TAIN FOLIL"

En la ciudad de Santiago, a 13 de Junio de 2015, en el local ubicado en SANTA ANA 3365, comuna de RECOLETA; ante la presencia del Ministro de Fe HORACIO NOVOA MEDINA, se lleva a efecto la Asamblea General de Constitución de la Asociación Indígena "MONGELTON TAIN FOLIL" con la presencia de 28 socios fundadores; todos mayores de edad, que se individualizan en la nómina agregada al final de esta acta y que forma parte integrante de esta.

Después de un largo debate y leídos los estatutos fueron, fueron aprobados en su totalidad y bajo estos términos se agregan a esta Acta, entendiéndose que forma parte de ella para todos los efectos legales.

Efectuada la correspondiente votación el Directorio Provisional queda conformado de la siguiente manera:

Presidente : ABEL ALEXIS HUENUMAN TROPAN.

Censurado por Ley 19.628

Vicepresidente : _____

Secretario : ANA DEMULEO HUICHALAO

Censurado por Ley 19.628

Tesorero : MARCELA ALEJANDRA PALOMO ESCOBAR.

Censurado por Ley 19.628

Director : JOSE DUARDO CAYUL. NECULPAN

Censurado por Ley 19.628

Se faculta al Sr. Presidente y Secretario Provisional para que de manera conjunta o separada realicen todos los trámites que sean necesarios para constituir legalmente la presente Asociación Indígena ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con la facultad de aceptar y suscribir los documentos y demás observaciones que sean formulados por dicha Corporación.

Siendo las 20:00 hrs., se levanta la Asamblea.

Para constancia y representación de la Directiva Provisoria y la Asamblea, suscriben,



Presidente



Secretario

.....
Ministro de Fe

m) Otros:

ARTICULO N° 4: Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación Indígena será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO N° 5 : La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitados.

TITULO II

De los Socios

ARTICULO N° 6 : Podrá ser socio de la Asociación toda persona de 18 años o más, que tenga la calidad de indígena Rancho de acuerdo al Título I, párrafo 2, de la Ley N° 19.253, sin limitación alguna de sexo o ideología. ✓

ARTICULO N° 7 : La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Asociación Indígena.
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la Asociación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Tanto la aceptación como el rechazo se comunicarán por escrito al interesado. Será aceptado aquel que cumpla con los requisitos legales y estatuarios y en el caso de rechazo deberá expresar la causal en que se funda.

Deberá llevarse un libro de registro de socios, el que contendrá las siguientes menciones:

Nombre completo del socio.
Cédula de Identidad y Firma.
Domicilio
Número correlativo que le corresponde en el registro.
Fecha de ingreso.

El libro será foliado y las inscripciones se harán en forma correlativa y de modo que no pueda producirse intercalaciones y enmendaduras

ARTICULO N° 8: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación

- c) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Directorio o a la Asamblea General tendientes desarrollar los fines de la Asociación. Si se presenta una iniciativa al Directorio patrocinada por a menos el diez por ciento de los socios, el Directorio deberá someterla a la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización o por su intermedio.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO Nº 9: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que le impongan los presentes estatutos así como los reglamentos aprobados en conformidad a ésta;
- b) Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la organización o por su intermedio,
- c) Asistir a las asambleas o reuniones a que fueren convocados,
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea o del Directorio adoptados en conformidad a la Ley, su reglamento y a los estatutos y cumplir las disposiciones de estos cuerpos normativos;
- e) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y cumplir las tareas que se le encomiendan;
- f) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación.

ARTICULO Nº 10 : Quedarán suspendidos en todos los derechos en la Asociación:

- a) Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en el artículo 9, con la excepción de la letra f)

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra c) del artículo 9, esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTICULO Nº 11 : La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - i) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.

- ii) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación.
- iii) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, citada por el Directorio para ese objeto.

ARTICULO Nº 12 : El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentada.

TITULO III

De las Asambleas Generales

ARTICULO Nº 13: La Asamblea será el órgano resolutorio superior y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios de la Asociación. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley, su respectivo reglamento o estos estatutos requieran un quórum distinto. Los acuerdos obligan a los socios presentes, siempre que hubiesen sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO Nº 14 : Las Asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO Nº 15 : Las Asambleas generales ordinarias se efectuarán una vez al año, en el mes de ARBIT. En la Asamblea General Ordinaria Anual se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las selecciones determinadas por los estatutos. En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea general ordinaria.

ARTICULO Nº 16 : Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio cuando éste estime que lo exigen las necesidades de la asociación. También deberá convocarlas cuando lo pidan por escrito y especificando el objeto a lo menos un veinticinco por ciento de los socios de la Asociación.

En esta asamblea extraordinaria sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria y necesariamente deberán ser tratadas en ellas las siguientes:

- a) Reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la Asociación.
- c) La disolución de la Asociación.

- d) Las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los estatutos, les corresponde.
- e) La incorporación de la Asociación a una Unión Comunal de Asociaciones indígenas, o el retiro de la misma.

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b y c. Deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la asamblea general, la persona o personas que ésta designe.

ARTICULO Nº 17 : Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días mediante comunicación escrita dejada en el domicilio del socio debiendo indicarse en la citación el tipo de asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar de celebración.

Las citaciones a las asambleas generales ordinarias se comunicarán especificando fecha, hora y lugar mediante una carta o circular enviada con quince días mínimo de anticipación a los domicilios que los socios tengan registrado, podrá publicarse además un aviso dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO Nº 18 : Las asambleas generales serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera, a los menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan

ARTICULO Nº 19 : Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO Nº 20 : Las asambleas generales de socios serán dirigidas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio quien dejará constancia en un libro de actas llevado al efecto de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan. El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y dos socios asistentes que designe la misma asamblea general. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones a sus derechos por vicios o procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Si faltase el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de falta ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe para este objeto.

TITULO IV

Del Directorio

ARTICULO N° 21 : La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por cinco miembros titulares y un suplente, que serán elegidos en asamblea general ordinaria. Serán elegidos los que en una misma única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.

Posteriormente, la asamblea procederá a designar de entre los miembros del directorio electo, por mayoría de votos, a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesoro y un director.

El Presidente del Directorio lo será también de la organización, la representará judicial y extraordinariamente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos y la ley señalen.

ARTICULO N° 22 : El Directorio durará DOS años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. En caso de renovarse algún miembro del Directorio deberá comunicarse por escrito este hecho al Registro de Asociaciones de la CONADI, momento hasta el cual continuará vigente la directiva, anterior respecto de los terceros que pudieren contratar con la Asociación.

ARTICULO N° 23: En caso de imposibilidad temporal de ejercer el cargo por cualquier causa, se aplicarán las siguientes reglas de subrogación; al presidente lo subrogará el vice-presidente y a éste el secretario; a éste último lo subrogará el director.

En caso de vacancia de cargos por imposibilidad definitiva se reemplazarán a sus titulares de acuerdo al orden de subrogación y se elegirán a sus sucesores en la forma descrita en el artículo N° 21.

ARTICULO N° 24: El quórum para que sesione válidamente el Directorio es la concurrencia de a lo menos tres directores, y el quórum de votación será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistente.

Cada vez que sesione el Directorio se dejará constancia en el acta respectiva de los asistentes y de los acuerdos y decisiones adoptadas.

ARTICULO N° 25: Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio activo de la Asociación, no encontrarse suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 10, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo N° 21 de la Ley N° 19.418, o la disposición legal que la reemplace.

ARTICULO N° 26: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada noventa días en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que celebre y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pida la mayoría de los miembros por escrito, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

ARTICULO N° 27: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) El Directorio dirigirá la Asociación, administrará e invertirá sus bienes con las más amplias facultades pudiendo acordar y celebrar todos los actos contratos y convenios, como también postular a todos los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus fines dentro del marco de la legislación respectiva y de los estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de la supervigilancia y control que ejerza la autoridad pública en conformidad a la ley y reglamentos vigentes, como de las facultades reservadas a la Asamblea General y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- b) Disponer la citación a las Asambleas Generales Ordinarias u extraordinarias de socios de conformidad a los presentes estatutos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación estableciendo e imponiendo en su caso sanciones.
- c) Interpretar los estatutos y dictar con el acuerdo de la Asamblea los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Asociación.
- d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios o en su caso ante la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de la marcha de la Asociación y de la administración e inversión de sus recursos durante el período en que ejerza sus funciones. Dicha rendición deberá efectuarse por lo menos una vez al año y en todo caso en la Asamblea General en que se realice la elección de nuevo Directorio, previo a la votación.
- f) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.

ARTICULO Nº 28 : Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior a cinco años aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y en un Director, las facultades económicas y administrativas de la organización y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Asociación. Sólo por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, los bienes raíces de la Asociación constituir servidumbres y prohibiciones, desgravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO Nº 29: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, como de los socios que concurrieron a la sesión se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los socios del Directorio presentes.

El miembro de la directiva que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO N° 30: Los directivos cesan en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Vencimiento de plazo de designación
- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los socios de la Asociación.
- d) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro del Directorio.

ARTICULO N° 31: No obstante la rendición en Asamblea General de que trata el artículo 27 letra e), el Directorio saliente, dentro de la semana siguiente a la elección, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado debiendo levantarse un acta de esta reunión en el libro respectivo la que será firmada por ambos directorios.

TITULO V

De los Miembros del Directorio en Particular

ARTICULO N° 32: Al Presidente de la Asociación corresponde:

- a) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente, contractual y extracontractualmente.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar y velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- g) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma a la Asamblea General.
- h) Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que debe representar a la Asociación.
- i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomiende.

ARTICULO N° 33: El Vicepresidente es el director encargado de velar especialmente por la integridad y productividad de los bienes y valores de la Asociación para lo cual podrá y deberá:

- a) Desarrollar iniciativas destinadas a capacitar y lograr un mayor grado de eficiencia en el ámbito de la administración de recursos de la Asociación.
- b) Concurrir con el Presidente y su rúbrica al otorgamiento de los actos y contratos a que se refiere el artículo N° 28.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad de la Asociación. Mantener al día la documentación financiera, archivos de facturas, recibos, comprobantes de ingresos y egresos y demás documentos de la misma índole.
- d) Efectuar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Asociación, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Mantener al día los inventarios de la Asociación.

ARTICULO N° 34: El Secretario es el director encargado en general de promover, coordinar y dirigir las labores de carácter administrativo que la Asociación desarrolla y tendrá en especial las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Desempeñar como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponde intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio o de la Asamblea General.
- b) Recibir, redactar y despachar bajo su firma y del Presidente toda correspondencia relacionada con la Asociación.
- c) Llevar los libros de actas y registros de la Asociación.
- d) Despachar las citaciones a las reuniones de Directorio y a las Asambleas Generales y publicar los avisos a que se refiere el artículo N° 17.
- e) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma las copias de las actas que soliciten algún miembro de la Asociación.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones

ARTICULO N° 35: Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Cobrar cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar el registro de las entradas y gastos de la Asociación.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea General
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO VI

Del Patrimonio

ARTICULO N° 36: El Patrimonio de la Asociación está formado por:

- a) Los aportes de los socios (cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación)
- b) Las donaciones, herencia y todo tipo de asignaciones gratuitas que reciba de particulares, empresas, Iglesias, organizaciones no gubernamentales, fiscales o municipales a ese título, sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen y los fondos que reciba de otras entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales.

ARTICULO N° 37: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuestas de Directorio y no podrá ser inferior a 1000 / pesos ni superior a 2000 / pesos, así mismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1000 / pesos, ni superior a 2000 / pesos.

ARTICULO N° 38: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asambleas Generales. Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 5000 / pesos ni superiores a 10000 / pesos.

ARTICULO N° 39: Los fondos de la Asociación deberán ser depositados a medida que se perciban en bancos o instituciones financieras que cuenten con reconocimiento legal.

No podrá mantenerse en caja de la Asociación dinero en efectivo por una suma superior a 3 unidades tributarias mensuales.

ARTICULO Nº 40: El Presidente y el Tesorero podrán girar en conjunto sobre los fondos depositados.

ARTICULO Nº 41: El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o comisionados para cumplir con una determinada gestión, quedando éstos en todo caso obligados a efectuar la rendición de los gastos efectuados.

ARTICULO Nº 42: El Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y socios de la asociación que deban trasladarse fuera de la localidad o la comuna y que corresponda para realizar una gestión encomendada por la Asociación.

El viático diario deberá corresponder al gasto de alojamiento y alimentación y será determinado previamente por el Directorio.

TITULO VII

De la comisión fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO Nº 43: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como función revisar el movimiento financiero de la Asociación.

El Directorio y en especial el Tesorero estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de dicho objetivo, pudiendo la Comisión en cualquier momento exigir la exhibición de los libros de actas, contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO Nº 44: La Comisión estará integrada por tres miembros que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Sus integrantes durarán 1 año en sus funciones y se elegirán en la misma fecha y forma en que se elige al Directorio. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, asumirá sus funciones treinta días después de su elección.

ARTICULO Nº 45: Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- b) Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria sobre la marcha de tesorería y el estado de la finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que detecte para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan, para evitar daños a la institución.
- c) Elevar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre finanzas de la institución, sobre la forma en que se ha llevado la tesorería durante un año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea, la aprobación o rechazo total del mismo.



FINALMENTE CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE NÓMINA CORRESPONDE A LA ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DENOMINADA MONGEATUN TAIN TOLIC

Nº	NOMBRE	CEDULA IDENTIDAD	FONO	DOMICILIO	FIRMA
		Censurado por Ley 19.628			
1	Mucaya Millalén Luis.				
2	Huenunán Tropan Norma.				
3	López Sandra Valintina Paz				
4	Coliches Coliches Violeta del C.				
17 D.	5	Foyul Muculpan José Colo.			
	6	Inconir Pichulaf Fermín			
	7	Huenunán Tropan Enrique			
P.	8	Huenunán Tropan Abel Alexis			
	9	Pena Epules Justina A.			
	10	Gutiérrez Sáez Nayadett del P.			
	11	Sáez Colipi Luis Alejandro			
	12	Huichalaf Colivil Juan Luis			
	13	Dulgado Azorín Carlos Javier			
	14	Valdebeinto Quempil Tania.			
	15	Valdebeinto Quempil Tania			



FINALMENTE CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE NÓMINA CORRESPONDE A LA ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DENOMINADA _____

N°	NOMBRE	CEDULA IDENTIDAD	FONO	DOMICILIO	FIRMA	
		Censurado por Ley 19.628				
1	Acuerdo Valdivia Heriberto				<i>[Handwritten Signature]</i>	
2	Filumil Santander Esteban				<i>[Handwritten Signature]</i>	
3	Aguas Ponamunán Sandra				Sandra Agueros N.	
4	Mulin Colipi Hernán Patricio				Hernán	
5	Huenunmán Ortega Claudia				Claudia	
6	Huenunmán Soto Iván				Iván	
7	Orilape Juvén Armando				Armando	
8	Villaruel Marivilmán Karolín				Karolín	
9	Lariqueo Terán Francisco				Francisco	
10	Palomo Escobar Marcela				Marcela Escobar Palomo	
11	Villas Luis Orsetta del C.				Orsetta	
12	Mocaya Millalís Fabiola				Fabiola	
13	Millasán Rojas Carlos Eusebio				Carlos	
14	Demules Demules Iván				Iván	
15	Demules Huichalao AN9				<i>[Handwritten Signature]</i>	

T

S



FINALMENTE CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE NÓMINA CORRESPONDE A LA ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DENOMINADA _____

N°	NOMBRE	CEDULA IDENTIDAD	FONO	DOMICILIO	FIRMA
1	Millayán Reyes José Octavio	Censurado por Ley 19.628			
2	Gutiérrez Rincón Olga Lidia				
3	Millayán Gutiérrez Triscilla				
4	Millayán Gutiérrez Nicole				Nicole
5	Pilquill Landeros Erika				
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					